



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : **EJECUTIVO**
DEMANDANTE : **FINACIA YA**
DEMANDADO : **RONY LUIS GONZALEZ Y OTRO**
RADICADO TYBA : **444304089001-2017-00247-00**

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

FINANCIA YA SAS, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra **RONY LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.124.006.090 y **DARWIN ROMERO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.901.019, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título base de la ejecución.

El día 05 de julio de 2017, este despacho, libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

La parte demandada fue debidamente notificada tal y como consta en el expediente a folios 53 y siguientes.

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra **RONY LUIS GONZALEZ GONZALEZ**, identificado con cedula de ciudadanía



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

No. 1.124.006.090 y **DARWIN ROMERO CRUZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.901.019.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas y al de las agencias en derecho que corresponda. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARDEN LUZ MERCADO IGUARAN
DEMANDADO : YOHANA Menco HERNANDO
RADICADO : 444304089001-2018-00450-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

MARDEN LUZ MERCADO IGUARAN, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra YOHANA Menco HERNANDO, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se notificó personalmente el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra YOHANA MENCO HERNANDO.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000.00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MAICAO**

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No. 26** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Maicao, **11 DE MARZO DE 2020.**

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, diez (10) de marzo de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : MARDEN LUZ MERCADO IGUARAN
DEMANDADO : YOHANA Menco HERNANDO
RADICADO : 444304089001-2018-00450-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

MARDEN LUZ MERCADO IGUARAN, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra YOHANA Menco HERNANDO, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día veinte (20) de marzo de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se notificó personalmente el día veinticuatro (24) de febrero de dos mil veinte (2020).

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra YOHANA MENCO HERNANDO.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de SETECIENTOS MIL PESOS M/L (\$700.000.00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU NICIPAL DE
MAICAO**

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No. 26** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Maicao, **11 DE MARZO DE 2020.**

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, febrero veintiséis (26) de dos mil veinte (2020)

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE : BANCO BBVA COLOMBIA
DEMANDADO : YADIRA DEL CARMEN VALLEJO CARO
RADICADO : 444304089001-2019-00156-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

EL BANCO BBVA COLOMBIA, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra YADIRA DEL CARMEN VALLEJO CARO, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día dieciocho (18) de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se notificó personalmente el día quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,

RESUELVE:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra YADIRA DEL CARMEN VALLEJO CARO.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.801.458,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MAICAO**

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No. 18** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Maicao, **27 DE FEBRERO DE 2020.**

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Maicao, septiembre dieciséis (16) de dos mil nueve (2019)

PROCESO : EJECUTIVO
DEMANDANTE : MARTA RAMONA EGUIS FONTALVO
DEMANDADO : MAIRILIS REBECA CAMPO DELUQUE
RADICADO : 444304089001-2018-00408-00

Esta agencia judicial emite el interlocutorio que en derecho corresponde al proceso de la referencia.

MARTA RAMONA EGUIS FONTALVO, actuando mediante apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva singular contra MAIRILIS REBECA CAMPO DELUQUE, para que, por los trámites del proceso ejecutivo, se librara mandamiento de pago por la suma contenida en el título de ejecución.

El día cinco (5) de febrero de dos mil diecinueve (2019), se libró mandamiento de pago por el capital más intereses legales y moratorios desde el día en que se hizo exigible la obligación hasta cuando se verifique el pago.

A la demandada se notificó personalmente el día veintiocho (28) de junio de dos mil diecinueve (2019).

Vencido como se encuentra el término de que disponían las partes demandadas para cancelar la obligación o en su defecto proponer excepciones, y como éstos no contestaron, tampoco propusieron excepciones, por lo tanto se hace imperioso que el Juzgado de aplicabilidad al inciso segundo del artículo 440 del C. G. del P., que es del siguiente tenor: “[...] Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.. [...]”

En este orden de ideas, el Despacho dictará auto que ordene seguir la ejecución del proceso, la liquidación del crédito y costas del proceso, a los cuales se condenará a la parte demandada.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Maicao,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones que emanan del mandamiento ejecutivo proferido contra MAIRILIS REBECA CAMPO DELUQUE.

SEGUNDO: Las partes liquidarán el crédito de acuerdo a los parámetros legales del artículo 446 del C. G del P.

TERCERO: Condénese a las partes demandadas al pago de las costas que corresponda. Tásense.

CUARTO. Fíjense agencias en derecho por la suma de SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/L (\$75.000,00). Inclúyanse en la liquidación de costas.

Notifíquese y Cúmplase

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
Juez

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MAICAO**

El Auto anterior, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADO No. 86** FIJADO en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy a las 8:00 A.M. Maicao, **17 DE SEPTIEMBRE DE 2019.**

NERLYS YANETH SALAS RODRIGUEZ
SECRETARIA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Municipal
Maicao, La Guajira.

Firmado Por:

MIGUEL ANGEL MARTINEZ CABELLO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE
MAICAO-LA GUAJIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddd62bf51b715d4d058a1d2857c5cf3b4cea1254e206093d0a9d78124adacf71

Documento generado en 21/04/2021 09:36:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>